CONTRATO ELECTRÓNICO No.	**CPSAG-183-2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SIMIJACA CUNDINAMARCA**
NIT. No	**899999384-2**
CONTRATISTA	**BLANCA LUBIDIA BENITEZ GOMEZ**
CC. No.	**23.495.836 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA BANDA MARCIAL DE LA IED AGUSTÍN PARRA Y LA BANDA MARCIAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO SIMIJACA – CUNDINAMARCA**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (02) MESES Y OCHO (8) DÍAS, SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026.**
VALOR	**SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000,00),**
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	**SIMIJACA CUNDINAMARCA – CUNDINAMARCA.**

Entre los suscritos, **JOHANA PAOLA MONZÓN MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.381.446 expedida en Simijaca Cundinamarca, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Simijaca y como tal representante legal del mismo, elegida el 29 de octubre de 2023, con acta de posesión expedida por la Notaria Única del Municipio de Simijaca Cundinamarca, el día 30 de Diciembre del mismo año 2023 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 315 Numeral 3º de la Constitución Política de Colombia y debidamente facultada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, **BLANCA LUBIDIA BENITEZ GOMEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **23.495.836 EXPEDIDA EN CHIQUINQUIRÁ** quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…)".

II. Que, igualmente la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

III. Qué, en la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)."

IV. Que, en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)".

V. La Ley 397 de 2017, conocida como Ley General de Cultura, dispone en sus artículos 1, 2, 17 y 70 lo siguiente: Artículo 1º: Establece los principios fundamentales y definiciones de la ley, destacando que la cultura comprende los rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, incluyendo modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Artículo 2: Afirma que la cultura, en sus diversas manifestaciones, constituye el fundamento de la nacionalidad y es una actividad esencial de la sociedad colombiana, integrando la identidad y cultura del país. Artículo 17: Dispone que el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y otras manifestaciones simbólicas como elementos de diálogo, intercambio, participación y expresión libre del pensamiento humano, contribuyendo así a la convivencia pacífica.

VI. Que desde el área cultural se busca "Dirigir, fortalecer, promover e incentivar las políticas públicas, relacionadas con el sector de cultura; que busquen fortalecer el sector, como una herramienta de la cadena productiva del municipio con aspectos religiosos y culturales" Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio busca encaminar los proyectos, programas y políticas a partir del desarrollo en la comunidad del Municipio de Simijaca.

VII. Las bandas marciales también se las llama Bandas de Armonía. Están compuestas de instrumentos de viento madera, viento metal y percusión. El nombre de la Banda Marcial viene de los años de gobiernos militares que tuvieron mayor importancia en el país. La configuración de las Bandas Marciales tiene su influencia en las Marching Bands, motivo por el que están orientadas a presentarse en desfiles o shows en donde utilizan básicamente los mismos instrumentos musicales. Usualmente se le puede agregar un cuerpo de baile o de banderas sincronizadas.

VIII. El papel del instructor es fundamental ya que el deberá tener en cuenta las capacidades individuales de cada uno de los participantes, sus características, su edad, su entorno y en general todo el conjunto de habilidades los diferentes talentos en el caso de que las haya. En todos estos aspectos se debe permitir una progresión que permita que el repertorio sea asequible y al mismo tiempo, que se consiga aumentar la dificultad a lo largo del tiempo gracias a los progresos conseguidos.

IX. Para ello, una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato. Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el plan de adquisiciones para la vigencia 2026, elaborado conforme lo dispone el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato electrónico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 Objeto del Contrato electrónico. El objeto del contrato electrónico es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO INSTRUCTOR DE LA BANDA MARCIAL DE LA IED AGUSTÍN PARRA Y LA BANDA MARCIAL DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO SIMIJACA – CUNDINAMARCA"**

Los Documentos previos del Proceso forman parte del presente contrato electrónico y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato electrónico.

Cláusula 2 – Actividades específicas del Contratista. Las actividades específicas para desarrollar para la prestación de servicios de profesionales son las siguientes:

2.1. Desarrollar procesos de formación dirigido a la población de la IED Agustín Parra y personas mayores del municipio de Simijaca.

2.2. Elaborar y presentar informes de actividades a la supervisión del contrato, incluyendo planillas de asistencia, formatos de cobertura poblacional y registros fotográficos secuenciales de las actividades realizadas.
2.3. Garantizar la realización las sesiones mínimas de formación semanales en coordinación con la IED Agustín Parra y soportarlas a través de planillas de asistencia y registros fotográficos.
2.4. Realizar talleres de instrucción musical dirigidos a la población de personas mayores y de inclusión del municipio de Simijaca y soportarlas a través de planillas de asistencia y registros fotográficos.
2.5. Organizar convocatorias públicas, por medios digitales o escritos, para informar a la comunidad sobre el proceso de inscripción a las escuelas de formación y la población beneficiada.
2.6. Suministrar la información requerida por la supervisión del contrato y la coordinación de cultura a través de la carpeta drive asignada.
2.7. Mantener un registro mensual detallado de la población beneficiada en el Drive asignado para el reporte de las escuelas de formación, siguiendo el formato indicado por el supervisor o la coordinación de cultura.
2.8. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de seguridad social, salud y pensión, conforme a las normativas vigentes, incluyendo los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003, y las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1562 de 2012, y demás normativas relacionadas.
2.9. Elaborar un cronograma mensual y anual metodológico y educativo de actividades para la escuela de formación de banda marcial, con el objetivo de fortalecer la formación integral y cultural en las zonas rurales y urbanas del Municipio.
2.10. Llevar un control de asistencia en cada clase y/o entrenamiento, mantener fichas de inscripción de los estudiantes, en los formatos correspondientes entregados por la supervisión del contrato.
2.11. Desarrollar sesiones de formación musical y marcial de manera semanal en el área rural del municipio, orientadas a la implementación y fortalecimiento de un proceso músico-marcial.
2.12. Organizar, apoyar y participar con muestras propias en eventos dentro y fuera del Municipio, colaborando con otros grupos artísticos y representando al Municipio en eventos locales, regionales y nacionales, previa autorización de la supervisión del contrato.
2.13. Velar por el buen uso y cuidado de los escenarios y elementos asignados en el acta de entrega para la realización de las actividades de la escuela de formación. Al finalizar el contrato, entregar el inventario asignado (si aplica) y los bienes propiedad de la entidad.
2.14. Acatar las observaciones e instrucciones de la supervisión del contrato para garantizar el buen desarrollo del mismo. Seguir el conducto regular por escrito para asuntos del servicio o personales que afecten el contrato, para su resolución oportuna
2.15. Informar por escrito y con antelación a través de un informe sobre la realización de eventos y/o salidas, incluyendo detalles de localización, actividades, horarios, número de instructores y estudiantes, mediante la coordinación de cultura al supervisor del contrato. Asegurar que los tutores legales de los menores remitan una autorización firmada, verificar la afiliación al sistema general de seguridad social y la contratación de pólizas de seguridad a la hora de realizar salidas, dicha documentación debe ser cargada a la carpeta drive y llevada en físico en el viaje programado.
2.16. Cumplir con las demás funciones asignadas relacionadas con el objeto contractual por parte del supervisor del contrato y/o quien haga sus veces

Cláusula 3 – Informes. La contratista deberá presentar informes mensuales y/o parciales, en el que se relacione el período del mismo y se mencione de manera detallada las

actividades realizadas frente a las obligaciones pactadas en el presente acuerdo de voluntades. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Cláusula 4 - Valor del contrato electrónico y forma de pago
El valor del presente contrato electrónico corresponde a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.800.000,00).** La entidad cancelará al contratista el valor del presente contrato electrónico con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202609030 expedido el 04 de septiembre del 2026.

El presente contrato electrónico está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

El municipio de Simijaca Cundinamarca cancelará al contratista la suma pactada de la siguiente manera:

Mediante **DOS (02) PAGOS MENSUALES por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000,00) cada uno y UN (01) PAGO CORRESPONDIENTE A OCHO (8) DIAS por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000,00** de la siguiente manera:

PAGOS	VALOR
1 PAGO MENSUAL	$3.000.000,00
2 PAGO MENSUAL	$3.000.000,00
3. PAGO FINAL	$800.000,00
VALOR TOTAL	**$ 6.800.000**

Para cada pago respectivo el contratista deberá presentar factura o su equivalente, informe de actividades y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social.

Por su parte el supervisor del contrato electrónico deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado.

Así mismo deberá verificar el cumplimiento del pago de las obligaciones de que trata el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 5 – Declaraciones del contratista El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Simijaca respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato electrónico.
5.4. Que al momento de la celebración del presente contrato electrónico no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5.6. El valor del contrato electrónico incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato electrónico.
5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato electrónico, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del

objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula 6– Plazo de ejecución. La duración del presente contrato será **DE TRES (03) MESES Y OCHO (08) DÍAS** contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución, perfeccionamiento, legalización y suscripción de acta de inicio.

Cláusula 7 – Derechos del Contratista

7.1 Recibir la remuneración del contrato electrónico en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato electrónico.

Cláusula 8 – Obligaciones Generales del Contratista

8.1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el municipio.
8.2. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8.3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
8.4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
8.5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8.6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
8.7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
8.8. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato.
8.9. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
8.10. Con la suscripción del contrato, la Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
8.11. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
8.12. Procurar el cuidado integral de su salud.
8.13. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
8.14. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el reporte de siniestros viales, en desplazamientos en misión acordes a las actividades establecidas en los contratos
8.15. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo SG-SST y en materia de Seguridad Vial
8.16. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato
8.17. Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias

8.18. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.
8.19. En cumplimiento del Artículo 227 del Decreto 019 de 2012, una vez se suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios, el contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la Secretaría General.

Cláusula 9 – Derechos del Contratante

9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato electrónico.

Cláusula 10 – Obligaciones generales del Contratante

10.1. Verificar que el contrato electrónico se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
10.2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.
10.3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada.
10.4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
10.5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos.
10.6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad.
10.7. Suministrar elementos o componentes que se requieran.
10.8. Solicitar al CONTRATISTA los informes parciales que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
10.9. Liquidar el contrato, en caso de ser necesario.
10.10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.
10.11. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

Cláusula 11 – Responsabilidad. LA CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato electrónico, **BLANCA LUBIDIA BENITEZ GOMEZ,** será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Simijaca Cundinamarca en la ejecución del objeto del presente Contrato electrónico.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula 12 – Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato electrónico resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asíí mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato electrónico no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 – Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 14 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato electrónico. El Municipio de Simijaca puede terminar, modificar y/o interpretar

unilateralmente el contrato electrónico, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato electrónico, o de cualquiera de alguna de las dos partes con minimo quince (15) dias de anticipacion de terminar un corte siguiente de actividades.

Cláusula 15 – Caducidad. El Municipio de Simijaca Cundinamarca, está facultado para declarar la caducidad cuando exista incumplimiento del contrato electrónico por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

Cláusula 16 – Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato electrónico, El Municipio de Simijaca puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El valor de la multa será el equivalente al 0.1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora por cada día calendario de mora o incumplimiento parcial, pudiendo EL CONTRATANTE hacer efectiva, en la proporción pertinente la garantía de cumplimiento o descontando el valor de la multa del valor a pagar que se llegaré a causar por la ejecución del contrato electrónico. De igual manera, en caso que aplique, será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF), de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.

Cláusula 17 – Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato electrónico **BLANCA LUBIDIA BENITEZ GOMEZ** debe pagar al Municipio de Simijaca, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato electrónico. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Simijaca adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato electrónico, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 18 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. De conformidad con lo previsto Artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, dada la forma de pago del presente contrato electrónico, no se exigirá la constitución de garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato electrónico a celebrar.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Cláusula 19 – Independencia del Contratista. La Contratista es una entidad independiente del Municipio de Simijaca Cundinamarca y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **BLANCA LUBIDIA BENITEZ GOMEZ** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Simijaca Cundinamarca, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 20 – Cesiones. La Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato electrónico sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Simijaca Cundinamarca. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Simijaca Cundinamarca de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula 21 – Indemnidad. La Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Simijaca Cundinamarca con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato electrónico.

La Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Simijaca Cundinamarca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato electrónico.

La Contratista mantendrá indemne al Municipio de Simijaca Cundinamarca por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato electrónico.

Cláusula 22 – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato electrónico, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 – Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre la Contratista y el Municipio de Simijaca con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato electrónico, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato electrónico, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cláusula 24 – Liquidación del contrato electrónico. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 el presente contrato electrónico no es objeto de liquidación.

Sin embargo, la entidad exigirá la liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido en el DECRETO 001 DE 2021 del 05 de enero POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA – CUNDINAMARCA.

Cláusula 25 – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato electrónico, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	NOMBRE DEL CONTRATISTA
Nombre: JOHANA PAOLA MONZON MURCIA Cargo: Alcaldesa Municipal Dirección: CALLE 8ª No. 7-39 Correo Electrónico: contratos@simijaca- cundinamarca.gov.co	Nombre: **BLANCA LUBIDIA BENITEZ GOMEZ** Cargo: CONTRATISTA Dirección: Manzana 2ª Casa 7 Urb Primero- Chiquinquirá Teléfono: 3214247791 Correo Electrónico: blancaludibiabenitezgomez@gmail.com

Cláusula 26 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio de Simijaca, estará a cargo de la **Secretaria de Desarrollo Social y del Familia,** del Municipio o quien haga sus veces.

Cláusula 27 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento, ello dará lugar a causal suficiente para la terminación anticipada, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Cláusula 28 – Prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. LA CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato electrónico a través de la plataforma transaccional SECOP II, que los recursos que componene su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiacipón del terrorismo, narcotràfico, captaciòn ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilìcita y que los dineros recibidos como pago de este contrato electrónico, no serán destinados a ninguna de las actividades ilícitas antes descritas.

Cláusula 29 - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

29.1 Certificación registro y viabilización en el banco de proyectos.
29.2 Certificación de existencia del proceso en el Plan anual de adquisiones.
29.3 Certificado de disponibilidad presupuestal.
29.4 Estudios previos.
29.5 Propuesta económica presentada por el Contratista.
29.6 Registro presupuestal.
29.7 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales aportados por el contratista.

Cláusula 30 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato electrónico requiere para su perfeccionamiento de la firma y aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, para su ejecución requiere de la existencia de la disponibilidad y registros presupuestales correspondientes.

Cláusula 31 – Lugar de ejecución y domicilio contractual

Las actividades previstas en el presente contrato electrónico se deben desarrollar en el Municipio de Simijaca Cundinamarca y por ende para todos los efectos legales y contractuales será el Municipio de Simijaca Cundinamarca será el domicilio contractual.

Leído el presente contrato electrónico y en señal de acuerdo y conformidad, las partes intervinientes lo aprobarán y firmarán electrónicamente desde la plataforma transaccional SECOP II.

Retención documental					
Proyectado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
JONATHAN RODRIGUEZ APOYO JURIDICO		MARCELA C. Asesora Jurídica Contratación		JOHANA MONZON Alcaldesa Municipal	
Nombre del documento	CONTRATO ELECTRÓNICO			**Versión**	
Dependencia	Secretaria General y de Gobierno – UNIDAD DE CONTRATACIÓN	**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:			**Procedimiento:**		
Dimensión:			**Política:**		